

HOJA DE CONTROL DE IRREGULARIDADES ELECTORALES

Acción Troyana para la protección de las libertades políticas

ELECCIONES:

CIRCUNSCRIPCIÓN:

COLEGIO ELECTORAL:

MESA ELECTORAL:

CONTROL 1. PROTECCIÓN DEL SECRETO DEL VOTO. CABINAS ELECTORALES

LOREG (Ley Orgánica de Régimen Electoral General) 5/1985. Artículo 81 1. Cada Mesa debe contar con una urna para cada una de las elecciones que deban realizarse y con una cabina de votación. 2. Asimismo debe disponer de un número suficiente de sobres y de papeletas de cada candidatura, que estarán situados en la cabina o cerca de ella.

LOREG 5/1985. Artículo 86. 1. El voto es secreto. 2. (...) Los electores se acercarán a la Mesa de uno en uno, después de haber pasado, si así lo desearan, por la cabina que estará situada en la misma habitación, en un lugar intermedio entre la entrada y la Mesa Electoral. Dentro de la cabina el votante podrá elegir las papeletas electorales e introducir las en los correspondientes sobres.

RD (Real Decreto) 605/1999 de regulación complementaria de los procesos electorales, Artículo 3. Cabinas 1. En la misma habitación en la que se desarrolle la votación y en lugar intermedio entre la entrada y la Mesa electoral, existirá, al menos, una cabina en la que el votante podrá seleccionar las papeletas electorales e introducir las en los correspondientes sobres. En su interior, en los casilleros destinados al efecto, o junto a la misma en una mesa dispuesta para ello, los electores tendrán a su disposición un número suficiente de sobres y papeletas de cada candidatura.

RD 605/1999 de regulación complementaria de los procesos electorales, ANEXO 2. Cabina Electoral La cabina electoral garantizará en todo momento la privacidad del elector en el ejercicio de su derecho de sufragio activo. Su estructura será metálica. La cabina ocupará, una vez desmontada o plegada, el menor espacio posible para su almacenamiento. Las medidas aproximadas de la cabina serán las siguientes: 2 metros de altura por 1 metro de anchura por 1 metro de fondo. La cabina electoral contendrá, necesariamente, los siguientes elementos: a) Casillero metálico incrustado en el interior de la cabina que contenga, al menos 36 casilla (de 14 centímetros de altura por 10 centímetros de anchura, aproximadamente, cada casilla) para introducir las papeletas de votación. b) Repisa unida a la estructura de la cabina a una altura aproximada de 1 metro del suelo. c) Una base que proporcione suficiente estabilidad a la cabina y que, al mismo tiempo, permita un fácil acceso a la misma. d) El diseño de la cabina garantizará el secreto de la votación del elector, para lo cual contará con elementos tales como cortinas o similares..

- 1.1. ¿Existe una cabina de votación para cada mesa electoral? Si No
De no ser así, indicar a cuántas mesas da servicio cada cabina
- 1.2. ¿Está situada en la misma habitación en que se desarrolla la votación, entre el acceso y la urna? Si No
De no ser así, indicar la desviación en el recorrido entre la cabina y la urna
- 1.3. ¿Se accede a ella con facilidad? Si No
- 1.4. ¿Dispone en su interior de suficientes casilleros incrustados para depositar las papeletas y sobres electorales? Si No
- 1.5. ¿Dispone de una repisa unida a su estructura? Si No
- 1.6. ¿Dispone de cortinas desplegadas u otros medios suficientes de protección del secreto? Si No
Indicar otros medios de existir
- 1.7. ¿Dispone en su interior de un número suficiente de papeletas de todas las candidaturas y sobres electorales? Si No
De no ser así, indicar la distancia a la que se encuentran

CONTROL 2. DISPONIBILIDAD DE PAPELETAS ELECTORALES

LOREG 5/1985. Artículo 71. 4. Los Gobiernos Civiles aseguran la entrega de las papeletas y sobres en número suficiente a cada una de las Mesas electorales, al menos una hora antes del momento en que deba iniciarse la votación.

LOREG 5/1985. Artículo 84. 4. No obstante lo dispuesto en el párrafo dos de este artículo, el Presidente deberá interrumpir la votación cuando advierta la ausencia de papeletas de alguna candidatura y no pueda suplirla mediante papeletas suministradas por los apoderados o interventores de la correspondiente candidatura. En tal caso dará cuenta de su decisión a la Junta de Zona para que ésta provea a su suministro. La interrupción no puede durar más de una hora y la votación se prorrogará tanto tiempo, como hubiera estado interrumpida. En este supuesto no es de aplicación el párrafo tercero de este artículo.

- 2.1. ¿Se dispone de suficientes papeletas de todas las opciones políticas que concurren a las elecciones? Si No
De no ser así, indicar las opciones que no se encuentran
- 2.2. ¿Están situadas todas ellas de forma visible y/o accesible? Si No
De no ser así, indicar las opciones poco visibles y/o accesibles

CONTROL 3. ACCESO PARA PERSONAS CON MINUSVALÍAS

R.D. 605/1999 de regulación complementaria de los procesos electorales, Artículo 1. Locales utilizables en los procesos electorales 1. En todo proceso electoral, los locales donde se verifique la votación habrán de reunir las condiciones necesarias para tal fin, (...), y deberán ser accesibles a las personas con limitaciones de movilidad.

- 3.1. ¿Permite la mesa electoral el acceso a personas con minusvalías (rampas, barandillas...)? Si No
Indicar los medios estimados como no disponibles

CONTROL 4. APODERADOS, INTERVENTORES Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES

LOREG 5/1985. Artículo 144. 1. Serán castigados con la pena de arresto mayor o multa de (...) quienes lleven a cabo alguno de los actos siguientes: a) Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral. (...)

LOREG 5/1985. Artículo 146. 1. Serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de (...): a) Quienes por medio de recompensas, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector, o le induzcan a la abstención. b) Quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto. c) Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los electores, candidatos, apoderados, interventores y notarios en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral. 2. Incurrirán en la pena señalada en el número anterior, y además, en la inhabilitación especial para cargo público, los funcionarios públicos que usen de sus competencias para algunos de los fines señalados en este artículo.

- 4.1. ¿Se han apreciado medidas y actitudes sobre los votantes similares a las descritas, con objeto de lograr que el votante revele su voto o éste se dirija hacia una opción determinada, o hacia la abstención? Si No
- 4.2. ¿Hay otras personas cerca de las mesas de papeletas mientras son utilizadas por los votantes? Si No
Incluir el máximo posible de información sobre la identidad y filiación de las personas implicadas en 4.1 y/o 4.2

Realizado por:

Firma:

DNI:

Fecha:

Realizar un control por duplicado para cada mesa electoral. Si no es votante de la mesa electoral, representante acreditado (apoderado, interventor...) o candidato de alguna formación política deberá solicitar permiso al Presidente de la mesa para entrar en los locales de votación. Trate de cumplimentar con rigor cuantos controles logre comprobar en cada mesa electoral. Deje en blanco aquellos que no consiga verificar con seguridad y utilice hojas anexas si hiciera falta. Introduzca a continuación sus datos identificativos y los de la mesa electoral, firme y entregue el documento a:

- Presidente de la Mesa Electoral, solicitando que lo adjunte al Acta de la Sesión.
- Junta electoral de Zona
- Por correo a Acción Troyana para la protección de las libertades políticas. Apdo. 36374. 28080 Madrid. Fax 704.600222